



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados “Coopensionados S.C.”
<b>Demandado</b>	María Eugenia Nino Delgado
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2022-00601-00
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago
<b>Interlocutorio</b>	111

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.**, identificada con Nit. 830.138.303-1, en contra de **MARÍA EUGENIA NIÑO DELGADO**, identificada con C.C. 60.278.123, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 18'189.198)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. **30000116008**.

b) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$42.243)**, por concepto de intereses corrientes.

c) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 10 de marzo de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de los art 291 a 293 del C.G.P. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

Antes de realizar la notificación, debe indicar al despacho como obtuvo la dirección de la demandada.

**QUINTO:** Se reconoce personería, al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, portador de la T.P. 148.968 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.